



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 09 de noviembre del 2020.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



El que suscribe, diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 09 de noviembre del 2020.

**DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, se expidieron como nuevas disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Con la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, se ha requerido adaptar e implementar a nivel estatal disposiciones legales para contar con un marco jurídico en este rubro, es decir incrementar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Es indispensable la participación ciudadana, misma que se ha hecho patente creando canales de interacción, para que los ciudadanos junto con las instituciones de gobierno, conjunten esfuerzos para combatir la corrupción, a través de la implementación de mecanismos eficientes de coordinación y colaboración que conformen un sistema adecuado.

Resulta trascendente tanto para el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el segundo párrafo del artículo 137 lo siguiente:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Como es de apreciarse dichas adecuaciones legales permiten recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico en nuestro Estado, de ahí la importancia contar con un marco legal integral en materia de Fiscalización.

Cabe destacar que la contribución del Sistema Nacional de Anticorrupción es el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual consiste en el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno; como una demanda social para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, para contribuir con la optimización en la rendición de cuentas.

Es de resaltar que la fiscalización era una atribución directa del Poder Legislativo, sin embargo hoy en día se encuentra delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le conoce como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien cumple con un papel relevante, promoviendo la orientación estratégica de la gestión financiera y aumentando la confianza ciudadana respecto de las instituciones en el Estado; como institución pública contribuye al combate de la corrupción desde un punto de vista técnico, desarrollando esquemas de fiscalización que garantizan la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El Órgano Superior de Fiscalización a través de instrumentos jurídicos y procedimientos tales como la revisión de la Cuenta Pública y la gestión financiera, posibilitan mantener vigilados a los servidores públicos respecto a cada una de las actuaciones que se deriven del cargo que ostentan, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos a través de la imposición de sanciones con estricto apego a derecho en caso de que se actualicen dichas conductas.

En el artículo 65 BIS de la de la Constitución local señala los requisitos que deben cubrir para ostentar la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización, mismos que requieren el voto de las dos terceras partes de las y los diputados que integran el Congreso, previa convocatoria abierta que determine a las y los aspirantes. De igual forma la duración de esta encomienda es por un período de siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por un período igual por única ocasión.

En este orden de ideas, es crucial que el proceso de elección se redireccione para alcanzar los mejores estándares de legitimidad y quien ostente esta responsabilidad no sea excesiva, para evitar conflicto de intereses, tráfico de influencias y abuso de poder. La presente reforma constitucional busca modificar a diez años el requisito de la experiencia profesional y finalmente establecer la temporalidad a cinco años en el ejercicio del cargo, con la posibilidad de ser nombrado únicamente por otro período de ejercicio legal. Por tal motivo se somete respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los términos siguientes:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SECCIÓN SEXTA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 65 BIS. ...

...

...

...

I. a VII. ...

...

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. **Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de diez años** en materia de **control**, fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. **Durará en su encargo cinco años**, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TERCERO.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el último párrafo del artículo 65 Bis, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo de veinte días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, procederá a emitir la Convocatoria pública para elegir al Auditor Superior y de Fiscalización del Estado y a los Subauditores.

El Auditor Superior del Estado y los Subauditores, que se encuentren en funciones, continuarán en su encargo en tanto el Congreso designe al Auditor Superior, y Subauditores, asimismo podrán ser considerados para participar en el referido proceso de designación.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a la que se refiere el último párrafo del artículo 65 Bis, dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de este Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ